

RESPUESTAS DE LA COMISIÓN EUROPEA AL INFORME ESPECIAL DEL TRIBUNAL DE CUENTAS EUROPEO:

«FINANZAS SOSTENIBLES: ES NECESARIA UNA ACTUACIÓN MÁS COHERENTE DE LA UE PARA REORIENTAR LA FINANCIACIÓN HACIA INVERSIONES SOSTENIBLES»

RESUMEN

I. Respuestas de la Comisión y del Banco Europeo de Inversiones sobre el resumen (punto I-IX):

Las finanzas sostenibles desempeñan un papel clave en la consecución de los objetivos del Pacto Verde Europeo, así como en los compromisos internacionales de la UE en materia de clima y sostenibilidad. Para ello, canaliza la inversión privada hacia la transición a una economía climáticamente neutra, resistente al cambio climático, eficiente en el uso de los recursos y sostenible, como complemento de la financiación pública.

La Comisión ha centrado sus esfuerzos en legislar en el ámbito de las finanzas sostenibles, que se ha vuelto aún más vital, dada la necesidad de una recuperación sostenible de la crisis de la COVID-19. La Estrategia para financiar la transición a una economía sostenible, publicada el 6 de julio de 2021, identifica ámbitos de actuación para apoyar la transición del sistema financiero hacia la sostenibilidad. Las iniciativas de la estrategia ponen de relieve el liderazgo mundial de la UE en el establecimiento de estándares internacionales en materia de finanzas sostenibles. La Comisión tiene cooperará estrechamente con todos los socios internacionales, en particular a través de la Plataforma internacional de finanzas sostenibles, para construir un sólido sistema internacional de finanzas sostenibles.

La estrategia va acompañada de un documento de trabajo de los servicios de la Comisión que informa sobre los avances en la aplicación de las medidas del Plan de Acción de 2018. El Plan de Acción de 2018 incluía diez acciones clave que pueden dividirse en tres categorías: Reorientar los flujos de capital hacia una economía más sostenible, integrar la sostenibilidad en la gestión de riesgos y fomentar la transparencia y la durabilidad.

Además, para reducir las emisiones en al menos un 55 % de aquí a 2030 y lograr una Europa climáticamente neutra de aquí a 2050, la Comisión ha propuesto el paquete de medidas «Objetivo 55» (julio de 2021) que abarca ámbitos de actuación de amplio alcance.

La mayoría de las acciones de 2018 se han completado. Han dado lugar a la adopción del Reglamento relativo a la divulgación de información sobre finanzas sostenibles, el Reglamento sobre la taxonomía, un acto delegado de la UE sobre taxonomía climática (junio de 2021) y el acto delegado por el que se establecen requisitos de información sobre las actividades económicas de las sociedades financieras y no financieras (julio de 2021). La divulgación obligatoria, en virtud de dicho acto delegado, de los requisitos de información deberá proporcionar información uniforme y transparente sobre el comportamiento medioambiental de las empresas y los activos que financian. Ayudará a los inversores y al público a comprender la trayectoria de las empresas hacia la sostenibilidad medioambiental y a tomar decisiones con conocimiento de causa. Además, el Plan de Acción de 2018 dará lugar a la adopción del acto delegado sobre la taxonomía en relación con los cuatro objetivos medioambientales restantes.

En abril de 2021, la Comisión adoptó una propuesta en relación con la Directiva sobre información corporativa en materia de sostenibilidad. A reserva de su adopción por el Consejo y el Parlamento, la Directiva ampliará el ámbito de información a todas las grandes empresas y a todas las empresas que coticen en mercados regulados (excepto las microempresas cotizadas); exigirá la auditoría (verificación) de la información notificada; introducirá requisitos de información más detallados y la obligación de informar con arreglo a las normas obligatorias de la UE en materia de información sobre sostenibilidad; exigirá a las empresas que «etiqueten» digitalmente la información notificada, de

modo que sea legible mecánicamente y se introduzca en el punto de acceso único europeo previsto en el plan de acción para la unión de los mercados de capitales.

La Comisión ha integrado, siempre que ha sido posible, aspectos del Reglamento sobre la taxonomía en el presupuesto de la UE. El principio de «no causar un perjuicio significativo» se aplica en gran medida en todo el presupuesto de la UE a través de una serie de instrumentos y disposiciones reglamentarias. Se ha transpuesto al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, que es el mayor programa del marco financiero plurianual (MFP) 2021-2027. Debe tenerse en cuenta en la aplicación de todos los programas cubiertos por el Reglamento sobre disposiciones comunes. En los actos jurídicos en que se basan otros programas de gasto están previstos criterios globalmente equivalentes, como la verificación de la sostenibilidad, la protección contra el cambio climático y las listas de exclusión, a fin de garantizar que la financiación de la UE no ocasione daños medioambientales. En el caso de la futura política agrícola común (PAC), la adhesión a la condicionalidad social y reforzada garantizará la aplicación adecuada del principio de «no causar un perjuicio significativo».

Los coeficientes climáticos de la UE, que se utilizan para medir el gasto relacionado con el clima en el MFP 2021-2027 y Next Generation EU, se ajustan en la mayor medida posible a los criterios técnicos de selección con arreglo al primer acto delegado de la taxonomía de la UE. Los coeficientes climáticos de la UE y la metodología de seguimiento del clima para el presupuesto de la UE también reconocen los esfuerzos e inversiones que no están cubiertos por la taxonomía o no se ajustan totalmente a ella si, no obstante, producen un efecto beneficioso sobre el clima o son pertinentes para la transición ecológica.

INTRODUCCIÓN

03. La Comisión está de acuerdo en que es difícil organizar la financiación de una transición socialmente justa y sostenible desde el punto de vista medioambiental hacia una economía climáticamente neutra y resiliente. Por lo tanto, el Pacto Verde Europeo es crucial para alcanzar este objetivo, en particular a través del Plan de Acción para la Economía Circular y la Estrategia sobre la Biodiversidad.

04. Por lo que se refiere a la estimación de 2021-2050 (1 billón de euros anual), la Comisión observa que el citado informe se refiere a 28 billones de euros en los próximos 30 años, de los cuales alrededor del 80 % (23 billones en total o 0.8 billones anuales) procedería de la reorientación de inversiones que de otro modo habrían financiado tecnologías intensivas en carbono, y la UE tendría que asignar 5.4 billones EUR adicionales, es decir, una diferencia media de 180 000 millones EUR al año, a tecnologías y técnicas limpias, que coincide con las estimaciones de la Comisión de 2018.

05. Los mercados no reflejan plenamente el coste social y medioambiental de las actividades económicas

La Comisión está de acuerdo en que los precios actuales en los mercados financieros no integran las externalidades medioambientales. Al tiempo que adopta medidas ambiciosas en materia de política climática, la Comisión también reconoce que las estructuras de los mercados financieros también desempeñan un papel importante en la transición, y que en la actualidad no son adecuadas para integrar consideraciones de sostenibilidad.

Al mismo tiempo, la Comisión estableció un enfoque gradual, centrado en los riesgos climáticos y medioambientales, que debería ir seguido de otras acciones que podrían incluir también aspectos sociales.

- Falta de transparencia y divulgación suficientes sobre las actividades sostenibles

Los requisitos de transparencia y divulgación se abordan en el Reglamento de taxonomía de la UE y están siendo respaldados por los actos delegados, tal como establece la taxonomía de la UE.

La adopción de la Directiva sobre información corporativa en materia de sostenibilidad (que mejora con respecto a la anterior Directiva sobre la información no financiera) y otras medidas que se aplican cada vez más en toda la economía (incluso con repercusiones en la actualización de las cuentas estadísticas medioambientales) también van en contra del blanqueo ecológico, proporcionando una referencia sólida sobre en qué medida las actividades económicas son ecológicas.

- Algunas inversiones sostenibles se enfrentan a riesgos y costes de financiación potencialmente más elevados

La Comisión reconoce que las estimaciones de las necesidades de inversión sostenible pueden cambiar con el tiempo, y que el apoyo público es vital como catalizador y para la obtención de financiación. Por lo tanto, la Comisión apoya a los Estados miembros de muchas maneras, a través del presupuesto de la UE y del instrumento de recuperación de la UE (Next Generation EU), a través de proyectos de apoyo técnico específicos (por ejemplo, los relativos a la presupuestación ecológica y la fiscalidad ecológica) y otros instrumentos.

06. Basándose en amplios debates con los Estados miembros y diferentes organismos europeos, así como en las aportaciones de una consulta pública, la Comisión adoptó la Estrategia para financiar la transición hacia una economía sostenible en julio de 2021. La Estrategia sigue las acciones del Plan de Acción de 2018 y seguirá desarrollando el ámbito de las finanzas sostenibles. La Estrategia ofrece una hoja de ruta transversal con nuevas acciones para reorientar la inversión privada hacia proyectos y actividades sostenibles a fin de apoyar las diferentes acciones establecidas en el Pacto Verde Europeo. La Comisión reconoce que, para una transición ordenada, es necesaria una transparencia total sobre la exposición a los riesgos climáticos, incluidos los posibles activos obsoletos, y sus implicaciones para la estabilidad financiera. Esta estrategia es otra pieza importante para el futuro marco de finanzas sostenibles.

09. El objetivo del 30 % de gasto relacionado con el clima se aplica al presupuesto de la UE junto con Next Generation EU, lo que supone un gasto relacionado con el clima de 625 000 millones EUR para el período 2021-2027. El Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, con su objetivo sectorial del 37 %, entra en este ámbito.

Aparte de las asignaciones relacionadas con el clima en el presupuesto de la UE, se dedicarán más recursos a cuestiones medioambientales, como el 7,5 % anual del presupuesto de la UE en 2024 y el 10 % en 2026 y 2027 en apoyo de la biodiversidad, así como la cofinanciación nacional y la inversión privada movilizada para proporcionar la reserva financiera necesaria a las inversiones en sostenibilidad.

Además, la mejora de las estimaciones sobre acciones de contaminación cero y en su apoyo, y sobre las acciones de la economía circular (en el marco del Pacto Verde), brindará nuevas oportunidades de financiación para abordar los objetivos medioambientales. En muchos casos, las inversiones también generan sinergias entre múltiples objetivos medioambientales, por ejemplo, contribuyendo simultáneamente al clima y a la biodiversidad.

OBSERVACIONES

22. La Plataforma sobre Finanzas Sostenibles creada por la taxonomía de la UE, que inició formalmente su labor en otoño de 2020, tiene el cometido de informar sobre los cuatro objetivos medioambientales restantes establecidos por la taxonomía de la UE y sobre una posible ampliación de la taxonomía de la UE a objetivos sociales, así como sobre el desarrollo de la taxonomía en relación con las actividades económicas que no tienen un impacto importante en la sostenibilidad medioambiental y las actividades económicas que dañan significativamente la sostenibilidad medioambiental.

Al mismo tiempo, la Comisión está trabajando en normas prudenciales que integrarán los riesgos climáticos.

23. Respuesta conjunta a los apartados 23-24:

La Comisión reconoce que es necesario seguir desarrollando el régimen de comercio de derechos de emisión de la UE (RCDE) y otras medidas. En el marco de la reforma en curso del RCDE UE, la Comisión considera ampliar el RCDE UE al transporte y los edificios, y complementarlo con un Mecanismo de Ajuste en Frontera por Carbono (MAFC) y con el apoyo a reformas de la fiscalidad medioambiental. Al mismo tiempo, la Comisión subraya que otros reglamentos sectoriales siguen integrando consideraciones climáticas. El paquete legislativo «Objetivo 55» refuerza aún más la señal económica.

26. La Comisión reconoce que la eliminación gradual de las subvenciones perjudiciales para el medio ambiente es una herramienta importante para alcanzar sus objetivos medioambientales. La Comisión está trabajando activamente en ello mediante el apoyo a las mejores prácticas y el establecimiento de un compromiso en todos los Estados miembros (por ejemplo, a través de proyectos de instrumentos de apoyo técnico, la orientación ecológica de los presupuestos y la reforma de la fiscalidad).

27. Respuesta conjunta a los apartados 27-28:

En el documento de trabajo que acompaña a la Estrategia para financiar la transición a una economía sostenible que la Comisión adoptó en julio de 2021 figura un balance de los progresos realizados en el Plan de Acción de 2018. La Comisión reconoce que la aplicación del Plan de Acción sufre algunos retrasos. No obstante, cabe señalar que el establecimiento de una clasificación de las actividades ecológicas (incluidas las medidas energéticas) es un ejercicio complejo que ha requerido un amplio compromiso con expertos, partes interesadas y Estados miembros de la UE, en particular.

29. La Comisión reconoció que los resultados de las medidas del Plan de Acción podrían ser objeto de un mejor seguimiento. Sin embargo, la transformación del sistema financiero, incluido el uso cada vez mayor de las normas de taxonomía, la incorporación de riesgos medioambientales a largo plazo y la mejora de la información sobre sostenibilidad, también se manifestarán en la práctica de financiación, a través de la mejora de la sostenibilidad y de las prácticas de notificación y verificación medioambientales, con efectos observables en la financiación sostenible.

32. La taxonomía de la UE exige medir el carácter ecológico de las inversiones con arreglo a las normas de la UE, mejorando la transparencia y fomentando una toma de decisiones responsable.

Las sociedades financieras y no financieras divulgarán información sobre la base de los criterios técnicos de selección establecidos en la taxonomía de la UE.

35. Respuesta conjunta a los apartados 35-36:

Las propuestas legislativas complementarias aclararán aún más la sostenibilidad de determinadas actividades en el marco del Reglamento taxonómico, entre ellas la agricultura, la energía nuclear y el gas natural.

Además, para proporcionar criterios pertinentes al mercado, los sectores mencionados (producción de electricidad a partir de gas y energía nuclear) serán objeto de análisis adicionales.

42. El marco de la etiqueta ecológica de la UE es un sistema voluntario verificado por terceros establecido en 1992 [Reglamento (CE) n.º 66/2010].

El desarrollo de los criterios para la concesión de la etiqueta ecológica de la UE a productos financieros y los requisitos para la verificación se establecen en el Reglamento (CE) n.º 66/2010 sobre la etiqueta ecológica de la UE.

De conformidad con el Reglamento sobre la etiqueta ecológica de la UE, cada Estado miembro designará un organismo competente (que podrá ser una entidad privada o pública) encargado de verificar que los productos financieros que soliciten la etiqueta ecológica de la UE cumplen los criterios relevantes antes de concederles dicha etiqueta ecológica. La Comisión elaborará un manual

de instrucciones para los organismos competentes con instrucciones y orientaciones sobre cómo comprobar el cumplimiento de los criterios de la etiqueta ecológica de la UE.

Es responsabilidad de los Estados miembros designar a los organismos competentes, pero el anexo V del Reglamento sobre la etiqueta ecológica de la UE establece los requisitos generales para ellos. De conformidad con el artículo 13 del Reglamento sobre la etiqueta ecológica de la UE, la Comisión creará un grupo de trabajo de organismos competentes con el fin de fomentar la aplicación coherente del Reglamento sobre la etiqueta ecológica de la UE entre los organismos competentes. Además, los productos con la etiqueta ecológica de la UE son competencia de las autoridades de vigilancia del mercado. En lo que respecta a la verificación de la conformidad de las inversiones subyacentes con los criterios de la taxonomía de la UE, esta información se divulgará de conformidad con la Directiva sobre divulgación de información corporativa en materia de sostenibilidad y será revisada por los auditores. Los organismos competentes encargados de verificar la conformidad de las inversiones subyacentes en productos financieros que soliciten la etiqueta ecológica de la UE con la taxonomía de la UE, se basarán en esta información revisada por los auditores.

47. La frecuencia regular y el alcance de los controles que deben llevar a cabo las autoridades nacionales competentes se establecen en las normas sectoriales pertinentes a que se refiere el Reglamento relativo a la divulgación de información sobre finanzas sostenibles. De hecho, el citado Reglamento añade requisitos de divulgación de información en materia de sostenibilidad a la información/divulgación de productos ya existente exigida por estas normas sectoriales.

Las preguntas y respuestas (que se publicará en el verano de 2021) y las normas técnicas de regulación que se adoptarán a finales de 2021 proporcionarán nuevas orientaciones destinadas a armonizar y aclarar la supervisión de la aplicación del Reglamento relativo a la divulgación de información sobre finanzas sostenibles.

65. El sistema de seguimiento climático y los criterios para el programa InvestEU tuvieron que elaborarse y adoptarse antes de la adopción final de los actos delegados de la taxonomía de la UE.

En consonancia con el Reglamento InvestEU, el seguimiento climático y medioambiental de los fondos InvestEU debe realizarse a través de la metodología de seguimiento de la Unión, que se basa en los criterios de la taxonomía de la UE.

La guía de seguimiento climático y medioambiental de InvestEU prevé una indicación ex ante de la contribución prevista a los objetivos climáticos y medioambientales en la fase de aprobación. También prevé la presentación de informes ex post para cada operación de financiación o inversión apoyada. Los socios ejecutantes indicarán en sus informes ex post las divergencias de resultados con respecto a las expectativas iniciales.

Cabe señalar que las orientaciones de seguimiento climático y medioambiental de la UE prevén la posibilidad de que los socios ejecutantes realicen un seguimiento de las operaciones relacionadas con el clima y el medio ambiente utilizando criterios de la taxonomía de la UE (cuando se adopten). Por lo tanto, también es posible que los socios ejecutantes menos experimentados utilicen inicialmente un sistema de seguimiento de la Unión más sencillo y que realicen la plena transición a la taxonomía de la UE cuando estén listos.

66. La Comisión recuerda que el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (FEIE) está impulsado por la demanda y puede apoyar proyectos financieramente viables con perfiles de riesgo más elevados. Muchos proyectos de adaptación al cambio climático no son económicamente viables, a menudo los realizan las autoridades públicas, por lo que no siempre son adecuados para recibir ayudas reembolsables. Por lo tanto, la observación de que la mayoría de los proyectos sostenibles están relacionados con la mitigación del cambio climático está en consonancia con lo que cabría esperar de un instrumento orientado a proyectos de riesgo más elevados y viables desde el punto de vista financiero destinados a movilizar financiación privada.

71. Como se señala en el Informe Especial del TCE sobre el Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión (CEAI), el CEAI debe ser **adicional** con respecto a otros programas de la UE, como JASPERS, cuya principal zona geográfica de operaciones es Europa Central y Oriental, así como abarcar los sectores indicados para la prestación de asistencia técnica a fin de preparar y desarrollar proyectos que se financien a través de subvenciones de los Fondos EIE. El CEAI es una **iniciativa impulsada por la demanda** creada con el objetivo de mejorar la calidad de los proyectos de inversión ofreciendo asesoramiento personalizado a los promotores de proyectos europeos. La definición de prioridades para servicios en diferentes sectores y Estados miembros para el CEAI va en contra de la esencia de la Iniciativa del FEIE, impulsada por la demanda.

El CEAI ha desarrollado una sólida plataforma de cooperación con los bancos e instituciones nacionales de fomento, con financiación directa y apoyo especializado a varios de ellos en los países de Europa central y oriental, y con el objetivo de desarrollar su capacidad para prestar más servicios de asesoramiento local, en particular para infraestructuras sostenibles. La estructura del Centro de Asesoramiento InvestEU está bien situada para aprovechar el trabajo de base facilitado por el CEAI y para abordar algunas de las preocupaciones planteadas por el Grupo de Expertos de Alto Nivel sobre Finanzas Sostenibles en relación con la generación de proyectos de inversión sostenible.

72. La misión y el valor añadido del portal son dar a conocer y aumentar la visibilidad de las posibles oportunidades de inversión para los promotores de proyectos que deseen utilizar el portal. La Comisión no tiene el mandato de llevar a cabo la debida diligencia técnica y financiera de las propuestas de proyectos publicadas y de dirigir a los inversores hacia proyectos específicos. La Comisión tampoco dispone de los recursos o competencias necesarios para llevar a cabo la diligencia debida de los proyectos. Se trata de una responsabilidad y competencia de los inversores potenciales.

No obstante, de conformidad con el artículo 26, apartado 3, del Reglamento InvestEU, la Comisión transmitirá los proyectos publicados en el Portal InvestEU a los socios ejecutantes pertinentes y, cuando proceda, al Centro de Asesoramiento InvestEU.

73. La Comisión está de acuerdo en que algunos de los planes carecen de cuantificaciones detalladas de las necesidades de inversión, lo que también complica la comparabilidad entre los Estados miembros. La Comisión sigue prestando apoyo a los Estados miembros y, en el marco del Instrumento de Apoyo Técnico, ha puesto en marcha una nueva iniciativa emblemática titulada «Ecologización de las finanzas públicas: evaluación de las repercusiones de las políticas presupuestarias y fiscales en el cumplimiento de los compromisos nacionales e internacionales», cuyo objetivo principal es ayudar a los Estados miembros a desarrollar sus capacidades para cuantificar las necesidades de inversión, detectar carencias y desarrollar políticas para subsanarlas.

76. El Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), el mayor programa en el marco de Next Generation EU, requiere una evaluación de «no causar un perjuicio significativo» («DNSH», por sus siglas en inglés), basada en el artículo 17 del Reglamento de taxonomía, mientras que la aplicación de los criterios detallados del DNSH adoptados en los actos delegados es opcional. Al igual que el MRR, están previstos criterios globalmente equivalentes (por ejemplo, la verificación de la sostenibilidad, la protección contra el cambio climático y las listas de exclusión) con el fin de garantizar que la financiación de la UE no ocasione daños medioambientales. Además, el acuerdo interinstitucional entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión que acompaña al MFP 2021-2027 prevé un principio horizontal de «no causar perjuicio» que se aplica a todo el MFP 2021-2027.

No es posible una formulación única del principio de «no causar perjuicio» en los diferentes ámbitos de actuación del presupuesto de la UE, teniendo en cuenta los diferentes ciclos de ejecución, modos de gestión y actividades financiadas.

La Comisión considera que la futura PAC garantizará la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» a través de una condicionalidad social y reforzada.

77. El principio de «no causar un perjuicio significativo» se ha incorporado al MRR y debe tenerse en cuenta en la aplicación de todos los Fondos sujetos al Reglamento sobre disposiciones comunes (RDC).

Como se explica en la respuesta al apartado 75, los diferentes ciclos de ejecución, modos de gestión y actividades financiadas por la UE no son coherentes con un enfoque único para determinar si se están causando perjuicios significativos al medio ambiente.

78. En el marco del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) y del Fondo de Cohesión, no se permite la inversión en infraestructuras de gas con las excepciones de sustitución de los sistemas de calefacción y calderas de combustible sólido en condiciones específicas y de otras infraestructuras, cuando ello contribuya a la transición a las energías renovables y pueda utilizarse para fuentes renovables y con bajas emisiones de carbono, como se estipula en el artículo 7, apartado 1, letra h), del Reglamento del FEDER y del Fondo de Cohesión. Estas inversiones limitadas relacionadas con el gas natural deben estar bien justificadas y contribuir a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero de una manera que apoye la transición hacia la neutralidad climática.

La Comisión recuerda que, en el marco del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, las medidas relacionadas con la generación de electricidad o calor utilizando combustibles fósiles, así como las infraestructuras conexas de transporte y distribución, como norma general, no deben considerarse conformes con el principio de «no causar un perjuicio significativo».

Desde la perspectiva de la mitigación del cambio climático, pueden adoptarse medidas excepcionales relacionadas con la generación de electricidad o calor utilizando gas natural, así como infraestructuras conexas de transporte y distribución, caso por caso (de acuerdo con el anexo III de las orientaciones del DNSH), y siempre que este apoyo contribuya a los objetivos de descarbonización de la UE para 2030 y 2050. Ninguna inversión en generación de electricidad o calor proveniente de carbón o petróleo pasará la evaluación del DNSH.

79. La Comisión observa que la metodología de seguimiento climático en que se basa el MFP 2021-2027 ha abordado varias de las deficiencias de la metodología en que se basa el MFP 2014-2020, que se identificaron en anteriores informes del TCE.

La metodología de seguimiento climático 2021-2027, consagrada, por ejemplo, en el Reglamento MRR, se basa en la metodología del RDC 2014-2020, pero se ha modificado para tener en cuenta aspectos de los criterios de la taxonomía de la UE y proporciona la base para el seguimiento climático en todo el presupuesto.

La metodología de seguimiento climático 2021-2027 permite reconocer tanto la importante contribución climática con un coeficiente climático del 100 % basado en criterios inspirados en la taxonomía de la UE, como contribuciones climáticas más limitadas (con un coeficiente del 40 %), así como evaluar de manera más detallada la contribución a los objetivos climáticos de diferentes acciones y la velocidad de aplicación, por ejemplo en relación con diferentes acciones de eficiencia energética.

80. La Comisión recuerda que la metodología para el seguimiento climático se ha reforzado considerablemente en el período previo al MFP 2021-2027. En particular, la atribución del 100 % se guía ahora por criterios sustancialmente más estrictos, que se basan, en la medida de lo posible, en los criterios técnicos de la taxonomía de la UE y tienen en cuenta no solo la intención, sino también los efectos de las distintas actividades.

El coeficiente climático del 40 % de la UE se atribuye a actividades que, aunque no cumplen los criterios técnicos integrados de la taxonomía de la UE, contribuyen no obstante a los objetivos medioambientales y climáticos. Tales actividades económicas pueden estar, por ejemplo, en una vía de transición hacia el nivel de contribución significativa.

Por lo que respecta a los bonos verdes que la Comisión va a emitir para financiar la parte climática del MRR, la Comisión presentará un marco de bonos verdes, que se ajustará en la medida de lo posible al estándar de bonos verdes europeos propuesto. El marco de bonos verdes de la UE se basará en normas de mercado bien conocidas y establecidas, al tiempo que atenderá a la estructura específica del MRR, en la que, entre otras cosas, las autoridades encargadas del gasto están separadas de la institución emisora. Proporcionará a los inversores las garantías necesarias de que los ingresos se han destinado realmente a inversiones ecológicas.

En consonancia con este enfoque de mejores prácticas, la Comisión intentará que un tercero independiente verifique su marco de bonos verdes.

Recuadro 5 - La Comisión llama la atención sobre la diferencia fundamental entre los criterios de taxonomía de la UE que actualmente se centran únicamente en actividades que superan los criterios de contribución sustancial y otras políticas de la UE, como la PAC, que abarca un espectro de subvencionabilidad más amplio para la ayuda financiera con un nivel de ambición no necesariamente inferior al de la taxonomía. Por lo tanto, esta diversidad se refleja en el seguimiento climático del gasto.

81. La Comisión recuerda que el presupuesto de la UE ya ha integrado, en la medida de lo posible, aspectos de la taxonomía en los coeficientes climáticos de la UE, que se utilizan para medir el gasto climático en el MFP 2021-2027 y Next Generation EU. Además, los coeficientes climáticos y la metodología climática de la UE en general para el presupuesto de la UE también deben reconocer los esfuerzos e inversiones que no están cubiertos o no se ajustan totalmente a la taxonomía, ya que, no obstante, también pueden producir un efecto climático beneficioso o ser pertinentes para la transición ecológica.

Por lo que se refiere al riesgo de perjuicio potencial derivado del gasto de la UE, la Comisión remite a su respuesta al apartado 75.

La Comisión considera que las normas establecidas en la legislación de la UE relativas a los programas de financiación son adecuadas para abordar los objetivos estratégicos, y subraya que las funciones de la financiación pública y privada son diferentes. La Comisión reitera que el uso de la taxonomía para las decisiones de financiación de la UE, o en otros elementos de la política de la UE, debe evaluarse caso por caso y se debatirá con las demás instituciones de la UE de conformidad con los procedimientos legislativos pertinentes.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

82. La Plataforma sobre Finanzas Sostenibles está trabajando actualmente en su asesoramiento a la Comisión sobre la posible ampliación de la taxonomía de la UE, entre otras cosas, a las actividades sociales. Sin embargo, la transformación de los mecanismos de fijación de precios en la economía, para reflejar los verdaderos costes de la contaminación ambiental y otras degradaciones del medio ambiente, es un proceso en el que la Comisión trabaja constantemente.

Recomendación 1 - Completar las medidas del Plan de Acción y aclarar los mecanismos de cumplimiento y auditoría

a) La Comisión acepta la recomendación 1, letra a).

El Reglamento de taxonomía se adoptó y entró en vigor. El acto delegado de la UE sobre taxonomía climática (adoptado en junio de 2021) y el próximo acto delegado sobre la taxonomía de los cuatro objetivos medioambientales restantes completarán el plan de acción.

La Comisión está realizando un seguimiento del trabajo analítico y consultivo llevado a cabo en el marco del Plan de Acción en el ámbito de la gobernanza empresarial de conformidad con el programa

de trabajo de la Comisión para 2021, que prevé una propuesta legislativa sobre gobernanza empresarial sostenible para fomentar un comportamiento empresarial sostenible y responsable a largo plazo. El objetivo es presentar una propuesta antes de finales de 2021.

b) La Comisión acepta la recomendación 1, letra b).

c) La Comisión acepta la recomendación 1, letra c).

Respuesta conjunta de la Comisión a las recomendaciones 1, letras b) y c):

El artículo 8 del Reglamento de taxonomía exige a las empresas financieras y no financieras que divulguen información sobre cómo y en qué medida sus actividades se ajustan al Reglamento de taxonomía.

Esta obligación de información entra en el ámbito de aplicación del Derecho de sociedades (Directiva sobre contabilidad, modificada por la Directiva relativa a la divulgación de información no financiera).

En la actualidad, la Comisión ha propuesto la Directiva sobre divulgación de información corporativa en materia de sostenibilidad, que modifica las disposiciones de la Directiva relativa a la divulgación de información no financiera (pendiente de adopción por los colegisladores, prevista para mediados de 2022), y exigirá a los auditores que verifiquen y emitan un dictamen sobre el cumplimiento de los requisitos de información sobre sostenibilidad (incluida la información sobre taxonomía con arreglo al artículo 8 del Reglamento de taxonomía). Se elaborarán normas de información sobre sostenibilidad para todas las empresas que entren en el ámbito de aplicación de las futuras obligaciones de la Directiva sobre divulgación de información corporativa en materia de sostenibilidad, es decir, grandes empresas (cotizadas y no cotizadas), y se elaborarán normas de información para las pymes que cotizan en bolsa.

En lo que respecta a los productos financieros, el artículo 8 del Reglamento de taxonomía (su acto delegado) y las normas técnicas de regulación con arreglo al Reglamento relativo a la divulgación de información sobre finanzas sostenibles (que se adoptará a más tardar a finales de 2021) exigen que se divulgue la adaptación de las inversiones subyacentes al Reglamento de taxonomía.

En el contexto del Reglamento relativo a la divulgación de información sobre finanzas sostenibles, los Estados miembros deben recurrir a las autoridades competentes ya designadas con arreglo a las normas sectoriales a que se refiere el Reglamento para la supervisión y el seguimiento de dicha divulgación (es decir, las autoridades de los mercados financieros de los Estados miembros). Estas autoridades se basarán en la información que divulgarán las empresas financieras y no financieras, tal como se ha explicado anteriormente.

Recomendación 2 - Una mejor contribución a la financiación sostenible mediante la fijación de los precios de las emisiones de gases de efecto invernadero

La Comisión acepta esta recomendación.

Como se reconoce en el presente informe, la política climática de la UE utiliza una serie de herramientas para alcanzar nuestros objetivos. El paquete de medidas «Objetivo 55» aumenta aún más la ambición.

Por ejemplo, como parte del paquete, la Comisión propone reforzar el régimen de comercio de derechos de emisión de la UE en su ámbito de aplicación actual y modificar la reserva de estabilidad del mercado. Estas reformas se traducirían en una menor oferta de derechos de emisión y un precio

potencialmente más elevado del carbono, aunque, según la mayoría de los analistas del mercado, el mercado ya está anticipándose a futuros cambios legislativos en consonancia con la mayor ambición de la UE en materia de clima de al menos un 55 % de reducción de las emisiones netas en 2030 en comparación con 1990, tal como se consagra en la propuesta de Ley Europea del Clima.

Además, como parte del paquete de medidas «Objetivo 55», la Comisión presentó una propuesta para el establecimiento de un Mecanismo de Ajuste en Frontera por Carbono (o MAFC).

Del mismo modo, para el sector financiero, la Estrategia para financiar la transición a una economía sostenible presenta propuestas para integrar el riesgo de sostenibilidad en el marco del sistema financiero.

87. La Comisión recuerda que el FEIE está impulsado por la demanda y puede apoyar proyectos financieramente viables con perfiles de riesgo más elevados. Muchos proyectos de adaptación al cambio climático no son económicamente viables, a menudo los realizan las autoridades públicas, por lo que no son adecuados para recibir ayudas reembolsables. Por lo tanto, la observación de que la mayoría de los proyectos sostenibles están relacionados con la mitigación del cambio climático está en consonancia con lo que cabe esperar de un instrumento orientado a proyectos de riesgo más elevado y viables desde el punto de vista financiero destinados a movilizar financiación privada.

En consonancia con el Reglamento InvestEU, el seguimiento climático y medioambiental de InvestEU debe realizarse a través de un sistema de seguimiento de la Unión adecuado utilizando los criterios de la taxonomía de la UE. Los proyectos pertinentes de criterios de taxonomía de la UE se reflejan en el sistema de seguimiento de la Unión y, además, los socios ejecutantes pueden realizar un seguimiento completo de las operaciones climáticas y medioambientales utilizando criterios de contribución sustanciales de la taxonomía de la UE (cuando se adopten). Este sistema ofrece flexibilidad a los socios ejecutantes menos experimentados para utilizar un sistema de seguimiento de la Unión más sencillo y adaptarse a la taxonomía de la UE cuando estén listos. Las orientaciones de seguimiento en materia de clima y medio ambiente de InvestEU prevén la notificación de los resultados climáticos y medioambientales ex ante y ex post sobre la base de los resultados.

Recomendación 3 - Informes sobre los resultados de InvestEU relacionados con el clima y el medio ambiente

La Comisión acepta esta recomendación.

Recomendación 4 - Creación de una reserva de proyectos sostenibles

a) La Comisión acepta la recomendación 4, letra a).

El Centro de Asesoramiento InvestEU se centrará en mayor medida en proyectos que podrían recibir el apoyo del Fondo InvestEU. Siempre que sea posible, y en función del interés de los promotores de proyectos, se dará prioridad a los ámbitos y sectores que más necesitan inversión en materia de clima y medio ambiente, incluida la adaptación al cambio climático, el capital natural, la eficiencia energética y la economía circular. Además, el BEI está desarrollando activamente nuevos servicios de asesoramiento y apoyo a través de mandatos existentes, como el CEAI y JASPERS, para clientes tanto públicos como privados, tal como se indica en su hoja de ruta del Banco Climático, mediante la participación en fases iniciales en los Estados miembros en los que un apoyo proactivo puede ayudar a desarrollar una mayor cartera de inversiones en materia de acción por el clima y sostenibilidad medioambiental. En 2021 están en curso o se están desarrollando varias líneas de asesoramiento, incluidos, entre otros, los talleres de financiación de la energía de los Estados miembros, centrados en Europa central y oriental, el portal verde para bancos intermediarios y el próximo plan de adaptación del BEI para 2021.

b) La Comisión acepta la recomendación 4, letra b).

89. Una formulación única del principio de «no causar perjuicio» en los diferentes ámbitos de actuación del presupuesto de la UE no es necesaria ni adecuada, teniendo en cuenta los diferentes ciclos de ejecución, modos de gestión y actividades financiadas. Esto no significa que no existan salvaguardias contra los perjuicios medioambientales en las políticas de la Unión.

La Comisión considera que la futura PAC garantizará la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» a través de una condicionalidad social y reforzada.

La aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» (DNSH) en el sentido del artículo 17 de la taxonomía de la UE es obligatoria en virtud del Reglamento MRR. Los Estados miembros deben demostrar, para cada reforma e inversión, que se cumple el principio DNSH en todos los objetivos medioambientales incluidos. No se aceptará ningún plan nacional de recuperación y resiliencia si no se demuestra. La Comisión ha proporcionado orientaciones a los Estados miembros sobre cómo puede demostrarse el cumplimiento del principio DNSH. Esta orientación se basa, en gran medida, en la taxonomía de la UE, pero deja flexibilidad. Esto permite a los Estados miembros, por ejemplo, demostrar el cumplimiento del principio también en el caso de las inversiones que no entran en el ámbito de la taxonomía.

90. El presupuesto de la UE financia un gran espectro de actividades a través de diferentes ciclos y metodologías. Además, el presupuesto de la UE financia actividades que no están cubiertas por la taxonomía de la UE, o actividades que, sin cumplir los estrictos criterios técnicos de la taxonomía de la UE, contribuyen, no obstante, a los objetivos climáticos de la UE. Esta es la razón por la que la UE aplica la metodología de seguimiento climático de la UE para el MFP 2021-2027, que tiene en cuenta los criterios de taxonomía de la UE, siempre que sea posible y apropiado.

La contribución del presupuesto de la UE a la acción por el clima se está estimando ex ante y se calculará ex post sobre la base de esta metodología pública y transparente, que se ha consagrado en varios actos jurídicos. Esta metodología tiene por objeto incluir todas las actividades que contribuyen a los objetivos climáticos de la UE. El sistema de ponderación utilizado se basa en los criterios técnicos de la taxonomía de la UE y se ajusta en la mayor medida posible con los criterios técnicos de la taxonomía de la UE. El compromiso de dedicar al menos el 30 % del MFP 2021-2027 a objetivos climáticos se basa en esta metodología.

Algunas inversiones en el marco del MRR no están cubiertas por la taxonomía de la UE. Otras no cumplen todos los criterios de taxonomía de la UE. No obstante, ambos tipos de inversiones pueden contribuir a los esfuerzos de la UE para luchar contra el cambio climático. El marco de bonos verdes de la UE, también debatido en nuestra respuesta al apartado 79, proporcionará a los inversores toda la información pertinente.

Recomendación 5 - Aplicación coherente del principio de «no causar un perjuicio significativo» y de los criterios de taxonomía de la UE en todo el presupuesto de la UE

a) La Comisión acepta en parte la recomendación 5, letra a).

En la Comunicación sobre el Pacto Verde de la UE, la Comisión se comprometió a aplicar el principio de «no causar perjuicio» como principio subyacente de sus acciones, en consonancia con sus compromisos en el marco del Acuerdo de París.

En la práctica, esto se ha traducido en el compromiso contraído en el Acuerdo Interinstitucional que acompaña al MFP 2021-2027 de aplicar el principio de «no causar perjuicio» al diseñar la integración del clima y la biodiversidad.

Para garantizar la adopción de este principio, el presupuesto de la UE incluye varias salvaguardias que funcionan en sinergia con los objetivos principales de cada fondo. Esto se traduce, por ejemplo, en una prueba de sostenibilidad para los programas que invierten en infraestructuras, en una condicionalidad social y reforzada en la futura PAC, o en listas de inversiones que no pueden financiarse con cargo al presupuesto de la UE.

Cuando procede y es aplicable, sobre la base de las propuestas de la Comisión, este principio se ha incluido en la legislación pertinente, como el Reglamento sobre disposiciones comunes y el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, con un vínculo directo con la taxonomía de la UE.

La Comisión considera que una aplicación uniforme del principio de taxonomía de la UE de «no causar un perjuicio significativo» en todo el presupuesto de la UE no es viable ni adecuado, debido a la diversidad de los programas de gasto de la UE, en términos de ciclos, modos de gestión, actividades abarcadas y objetivos finales.

b) La Comisión acepta en parte la recomendación 5, letra b).

La Comisión reflexionará sobre la manera de incluir una referencia adecuada al principio de «no causar un perjuicio significativo» en la próxima propuesta de Reglamento Financiero revisado, teniendo en cuenta su ámbito de aplicación y el carácter diferenciado del presupuesto de la Unión. Sin embargo, en esta fase la Comisión no puede comprometerse en lo relativo al contenido exacto de la futura propuesta legislativa.

La Comisión también recuerda que se ha comprometido a aplicar el principio de «no causar perjuicio» en el Acuerdo Interinstitucional que acompaña al MFP 2021-2027, que se aplica a todos los programas del MFP. La Comisión tiene plena confianza en el compromiso de los socios con este acuerdo.

c) La Comisión acepta en parte la recomendación 5, letra c).

Como se explica más recientemente en la Comunicación de junio de 2021 sobre el marco de rendimiento del presupuesto de la UE, la Comisión ha reforzado su metodología de seguimiento climático para el MFP 2021-2027. En particular, ha aplicado una mejora sustancial, pasando de los «marcadores de Río de la OCDE» utilizados en el MFP 2014-2020 a los «coeficientes climáticos de la UE» utilizados en el MFP 2021-2027. Estos coeficientes climáticos de la UE, que han sido consagrados en varios actos jurídicos de base, se ajustan en la mayor medida posible a los criterios técnicos de selección con arreglo al primer acto delegado de la taxonomía de la UE.

La metodología de seguimiento de la Comisión también garantiza que los coeficientes climáticos se atribuyen de manera coherente en todos los programas de gasto de la UE.

El objetivo del 30 % de integración de la lucha contra el cambio climático se estableció con respecto a estos coeficientes y el progreso hacia este objetivo debe establecerse sobre esta base. La taxonomía de la UE no es definitiva y es probable que evolucione en el procedimiento legislativo, por lo que utilizarla para medir la contribución del presupuesto de la UE a los esfuerzos de la UE en materia de clima haría imposible disponer de series temporales estables.

Cabe señalar asimismo que la información detallada necesaria para aplicar plenamente los requisitos de taxonomía de la UE no está disponible, ni deben facilitarla los Estados miembros ni los socios encargados de la ejecución, sobre los programas de gasto en gestión indirecta y compartida. La información también es incompleta en el caso de algunos programas de gasto de gestión directa.

d) La Comisión acepta esta recomendación, 5, letra d).

La Comisión utilizará la metodología climática de la UE para informar sobre los avances hacia la consecución del objetivo climático del 30 %. Estos datos se complementarán con información sobre el importe de los gastos correspondientes a los ámbitos de intervención de la metodología climática de la UE que reciben un coeficiente del 100 % en virtud del cumplimiento de los criterios técnicos de selección de la taxonomía de la UE relativos a la mitigación del cambio climático o la adaptación al mismo.

Estos informes ofrecerán, desde el diseño, una imagen parcial de la contribución del presupuesto de la UE a los objetivos climáticos de la CE. En el caso de la gestión compartida, se basará en los datos existentes comunicados por los Estados miembros.

91. Este informe formaba parte del documento de trabajo de los servicios de la Comisión que acompaña a la estrategia recientemente adoptada para financiar la transición a una economía sostenible.

La estrategia recientemente adoptada y el paquete legislativo propuesto establecen los próximos pasos hacia la consecución de los ambiciosos objetivos de la Comisión.

En particular, las instituciones financieras revelarán sus propios planes de transición hacia la sostenibilidad y de descarbonización, los objetivos a medio y largo plazo de esos planes y cómo planean reducir su huella ambiental. Esta mayor transparencia en las metas, los indicadores, las definiciones y las metodologías permitirá, a su vez, supervisar la eficacia de las acciones a lo largo del tiempo.

A reserva de su adopción por el Consejo y el Parlamento, la propuesta de Directiva sobre divulgación de información corporativa en materia de sostenibilidad exigirá a las grandes empresas de la UE y a las empresas cotizadas, incluidos los bancos, las aseguradoras y los inversores, que divulguen sus objetivos de sostenibilidad y los progresos realizados en su consecución.

Además, y sobre la base de la norma técnica de regulación en virtud del Reglamento sobre divulgación de información en materia de finanzas sostenibles, la Comisión reforzará la divulgación de información y la eficacia de las acciones de descarbonización por parte de los participantes en el mercado financiero para todos los productos de inversión.

Además, el artículo 20 del Reglamento de taxonomía encomienda a la Plataforma sobre Finanzas Sostenibles el seguimiento y la presentación de informes periódicos a la Comisión sobre las tendencias a escala de la Unión y de los Estados miembros en relación con los flujos de capital hacia inversiones sostenibles. Este trabajo comenzará ya en 2021.

Recomendación 6 - Seguimiento e información del Plan de Acción sobre Finanzas Sostenibles y la futura estrategia

a) La Comisión acepta la recomendación 6, letra a).

El artículo 20 del Reglamento de taxonomía encomienda a la Plataforma sobre Finanzas Sostenibles el seguimiento y la presentación de informes periódicos a la Comisión sobre las tendencias a escala de la Unión y de los Estados miembros en relación con los flujos de capital hacia inversiones sostenibles. Este trabajo comenzará en 2021.

En junio de 2021, ya se ha incluido un indicador que refleja la evolución de los mercados de bonos verdes en un conjunto de herramientas de la Unión de los Mercados de Capitales recientemente puesto en marcha, y se están celebrando debates sobre su inclusión en otros conjuntos de indicadores.

Además, la Comisión estudiará posibles acciones para ayudar a los Estados miembros a evaluar la adaptación de su sector financiero a los objetivos de sostenibilidad;

Las Autoridades Europeas de Supervisión y el Banco Central Europeo, en sus ámbitos respectivos, siguen la evolución más reciente del mercado en materia de inversión sostenible.

b) La Comisión acepta la recomendación 6, letra b).

La Comisión seguirá haciendo balance periódicamente de los progresos realizados y revisando sus medidas. La Comisión informará sobre la aplicación de la estrategia a finales de 2023 y apoyará activamente los esfuerzos de los Estados miembros en su aplicación.